



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00141-00.

El actual accionante, a través de los gestores adjetivos principal y sustituto, busca que se culmine la tramitación, en orden al pago desarrollado por el rogado, frente a la obligación suscitada.

Sin embargo, desde ahora se avista que **es inviable imprimir trámite a la denotada petitoria**, como quiera que, en primer lugar, **sin reparo alguno, los mencionados profesionales del derecho actúan de manera simultánea**, soslayando lo normado por los incs. 3º e *in fine*, art. 75 del C.G.P., en el sentido de que, si el mandatario primigenio reasume en cualquier momento la delegación, verbigracia, actuando a nombre de su prohijado (como ha ocurrido en esta ocasión), se entiende revocada la sustitución; aspecto que es apenas natural, al observar que **el ordenamiento**, en contravía de lo acaecido en el presente legajo, **proscribe que en el plenario obre coetáneamente más de un apoderado de una misma persona**; y, en segundo término, que **la citada personera judicial principal carece de la especial potestad para recibir**, lo que implica, como es lógico, que **el procurador suplente también se halle desprovisto de esa facultad**; circunstancia que **trunca la posibilidad de que se procure la denotada finalización del juicio**, siendo que para el efecto se ha previsto ese puntual requisito por el art. 461 *ejusdem*.

De esta suerte, **se exhorta al incoante**, en aras de que adjunte al plenario el documento, por cuya vía se conceda la especificada potestad y se adecúe la correspondiente solicitud, en los términos antes descritos, **so pena de continuar con el derrotero coercitivo**.

Con ese objeto, **se otorga el interludio de 3 días**, computados a partir de la publicación de la actual providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9960120d96ebbe60ae6808bf9efab3186ecce6f455e2030bab2b66d9e549eb2a**

Documento generado en 04/07/2023 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>